

Guatemala, 9 de diciembre de 2015
Ref. P-925-2015/AFAF/hm

Doctor
Emilio Álvarez-Icaza
Secretario Ejecutivo
CIDH

Señor Secretario Ejecutivo,

Tengo el honor de dirigirme a usted, con ocasión de presentar las observaciones adicionales del Estado a los dos proyectos de informe sobre Guatemala, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 29 de noviembre del presente año. El primero sobre el Proyecto del informe de país, titulado: "*Situación de los derechos humanos en Guatemala: seguridad ciudadana, acceso a la justicia, diversidad, desigualdad y exclusión*". El segundo consistente en el Proyecto de Informe de Capítulo IV.B, preparado de conformidad con el artículo 59.7 del Reglamento de la CIDH. Reiterando aquellas expresadas en los informes estatal del 20 de febrero de 2015, Ref. P-136-2015/AFAF/HM/wr y del 6 de octubre de 2015 Ref. P-766-2015/AFAF/HM/wr-er, las cuales se solicita se publiquen en conjunto con las presentes.

El Estado guatemalteco manifiesta su agradecimiento a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por el proyecto de Informe de País, que se elaboró para el periodo 2015, y reitera su firme compromiso en la protección y la garantía de los derechos y libertades fundamentales de todos los ciudadanos que habitan el territorio nacional, sin distinción alguna, lo cual se ha evidenciado a través de las diversas acciones y esfuerzos del Estado y sus instituciones que actúan en el marco de la Constitución de la República, de ahí la satisfacción por el reconocimiento que hace la CIDH, sobre las medidas implementadas y cuyo fin último es posibilitar las condiciones que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades universales en el territorio nacional.

El Estado de Guatemala desea expresar a la Ilustre Comisión, que el Gobierno de la República, siempre manifestó su anuencia a que se realizase la *visita in loco* al país, sin embargo, la dificultad entre las agendas estatal y del órgano interamericano, no debe interpretarse como obstáculo o que el Estado haya rehusado dar su consentimiento.

El Gobierno del Ilustrado Estado de Guatemala, ha brindado continuamente información y observaciones de buena fe, en pleno cumplimiento y observancia de sus obligaciones convencionales y no convencionales ante los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, con ocasión de las peticiones, casos, medidas cautelares y medidas provisionales, así como, soluciones amistosas, acuerdos de cumplimiento de recomendaciones, sentencias e información particular o en general sobre la situación de derechos humanos en el país, o bien con ocasión de la visita de la Relatora de País, entre el 21 al 30 de agosto de 2013. En particular, su obligación de cooperación para el cumplimiento de las funciones y competencias, con arreglo a las disposiciones de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y demás normas del Sistema Regional; con el objeto y fin primordial de la protección de los derechos humanos y libertades universales de la persona humana, sin distinción o discriminación alguna, al tenor de lo señalado por la Corte IDH, "*...resulta imperioso que el Estado responda y brinde información cuando los órganos del*

Sistema Interamericano de Derechos Humanos se la solicitan, de manera que el mecanismo de protección regional pueda funcionar de manera eficaz.”¹

Con ese ánimo el Estado de Guatemala, adoptó desde el año 2012 a la presente fecha, nuevas medidas internas: políticas, jurídicas, económicas, sociales, culturales y administrativas entre otras, para el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos de sus habitantes, en particular a favor de los pueblos indígenas, mujeres, niñez y adolescencia, periodistas, sindicalistas, migrantes, personas privadas de libertad, defensores de derechos humanos, personas con discapacidad y población LGBTI, con arreglo a las disposiciones del artículo 2 del Pacto de San José. Así mismo también desarrolló e implementó medidas internas para el cumplimiento de las medidas cautelares MC-121-11 a favor de las 14 comunidades indígenas Q’eqch’is de Panzós, Alta Verapaz, MC-370-12 a favor de los pacientes del Hospital de Salud Mental “Federico Mora” y MC-260-07 a favor de las 18 comunidades indígenas mayas –mam y sipakapense- de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, San Marcos, que van más allá del objeto y naturaleza de los institutos precautorios interamericanos, y en la máxima de protección del ser humano.

Adicionalmente el Gobierno de Guatemala, en representación del Estado, presentó ante la Ilustre Comisión información y observaciones que consideró oportunas y pertinentes, en las distintas audiencias temáticas, o requerimientos de información, que hoy sirven de fuente en la preparación de los dos proyectos de informes antes citados, aún cuando fue notorio que muchas de ellas fueron repetitivas, relacionadas con situaciones generales de derechos humanos y defensores de derechos humanos que fueron abordadas ampliamente por el Estado en los periodos 149º, 150º, 152º, y 153º, sin embargo, fueron programadas las mismas temáticas, para los periodos 154º, 155º y 156º lo que implica, que la información estatal brindada fue obviada, o bien existía una intención ajena a los propósitos y objeto de las audiencias generales.

En ese orden de ideas, el Gobierno de la República de Guatemala, lamenta que la información estatal proporcionada y las observaciones vertidas en su oportunidad ante el órgano interamericano, no sean parte de las fuentes valoradas por éste, a contrario sensu, han sido minimizadas al restársele importancia y muchas veces obviada en el análisis de la situación de derechos humanos de Guatemala, lo que evidencia falta de objetividad por parte de la CIDH, y tiene por cierta la información brindada por las organizaciones no gubernamentales, con la cual anticipa su sanción al Estado. En contravención de las reglas dispuestas en el artículo 41 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y en el artículo 59 del Reglamento de la CIDH.

Desde una perspectiva general, el Estado guatemalteco, respetuosamente desea llamar la atención de la Ilustre Comisión sobre el fundamento invocado para incorporar al Estado en el Capítulo IV. B de su Informe Anual 2015 de conformidad con el artículo 59 inciso 6(c) e inciso 6 (d.i y iii) de su Reglamento, como se indica: *“porque considera que la situación de Guatemala presenta desafíos estructurales en materia de justicia, seguridad ciudadana, marginación y discriminación que afectan seriamente el disfrute de los derechos humanos.”*

¹ Corte IDH, Asunto A.J. y otros. Medidas provisionales respecto de Haití. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de septiembre de 2009, Considerando noveno.

En primer lugar, el Estado de Guatemala, observa que las disposiciones normativas reglamentarias que se esgrimen, en ningún momento se refieren al término "desafíos estructurales" como una causal o criterio para adoptar tal decisión, de ser así, la mayoría de los países de América Latina, serían sujetos a la incorporación en este capítulo. En el derecho internacional, las obligaciones *erga omnes* emanan de normas a las que se denomina *ius cogens*, un conjunto de reglas de derecho taxativo, es decir que no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido, de modo que cualquier acto que sea contrario a las mismas será nulo dada la naturaleza del bien que tutelan: el orden público internacional, sobre el particular debe atenderse el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

En segundo lugar, con la información analizada y sujeta a la evaluación de la CIDH, no se puede concluir fehacientemente que en el Estado haya incurrido en violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, pues no se han cometido crímenes perpetrados o auspiciados por el aparato estatal en contra de su población, o que revistieran de sistematicidad o generalidad. Pero sí se evidencia, que existió prejujuicio hacia el Estado de Guatemala, desde las audiencias celebradas el 28 de octubre de 2014 con ocasión del 153º periodo ordinario de sesiones, donde las organizaciones de la sociedad civil, solicitaron la inclusión de Guatemala en el referido capítulo.

En ese sentido cuando el Estado de Guatemala, ha suspendido temporalmente algunas garantías constitucionales, con arreglo a los artículos 138 y 139 de la Constitución Política de la República, ha sido cumpliendo con las obligaciones contenidas en el artículo 27 del Pacto de San José, respetando las debidas garantías judiciales y la protección de los derechos humanos², sin obstaculizar la labor del Procurador de los Derechos Humanos durante los regímenes de excepción, a la luz del artículo 275 constitucional, y con la finalidad esencial de emergencia, y sin discriminación alguna, no con el propósito de contener la protesta social, la libertad de expresión, ni mucho menos con la finalidad de establecer una criminalización de los líderes indígenas o de los defensores de derechos humanos, o desarrollar una militarización de las áreas en las cuales se aplicaron.

En tercer lugar, ciertamente Guatemala enfrentó una crisis política por corrupción a partir de abril del presente año, que fue superada en el marco de la Constitución y demás leyes, sin el rompimiento del orden constitucional, en el pleno respeto a los derechos y libertades universales individuales y colectivas de su población, dentro de las reglas del Estado de Derecho, y conforme a la Carta de la Organización de Estados Americanos, la Carta Democrática Interamericana, y esencialmente la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, esfuerzos respaldados por la Organización de Estados Americanos en la Resolución adoptada el 16 de junio de 2015. Pero mucho más importante aún, el combate a la corrupción y a la impunidad, ha sido el resultado del Estado, desarrollado desde el año 2007, con la instalación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala –CICIG- y el fortalecimiento de las instituciones de seguridad y justicia, en donde impere el principio de legalidad, y nadie sea superior a la misma con las debidas garantías judiciales del debido proceso.

En cuarto lugar, el Estado observa que se ha interpretado erróneamente las expresiones de opinión o posturas realizadas en el seno de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señalando tal conducta como desacato, pero que son válidas en el ejercicio del derecho internacional, y en la práctica de las organizaciones internacionales. Especialmente en la contribución del debate sobre la ejecución

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva oc-9/87 del 6 de octubre de 1987.

de las decisiones y recomendaciones de la Comisión, así como el carácter obligatorio y auto-ejecutivo de las resoluciones de la Corte, o bien el alcance de las reparaciones, propios del control difuso de la convencionalidad en materia de derechos humanos, que si se observa con detenimiento, los jueces nacionales ordinarios y constitucionales han desarrollado su rol de garantes de la convencionalidad del Pacto de San José y han utilizado en sus resoluciones la jurisprudencia de la Corte Interamericana, para la garantía y protección de los derechos humanos.

Por otra parte, cuando a la representación del Estado de Guatemala se le ha pedido opinión o pronunciamiento en torno a los señalamientos de genocidio o bien de amnistía, sobre el primero "genocidio" se ha sostenido el criterio vertido en el Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en su visita oficial a Guatemala del 19 al 21 de septiembre del 2006 el cual indicó:

*"El conflicto que marcó el inicio de las desapariciones en Guatemala en 1960 comenzó cuando un pequeño grupo de oficiales del ejército se rebeló contra el gobierno militar, acusándolo de corrupción. La rebelión fue aplastada, y los jóvenes oficiales huyeron a las montañas de Guatemala oriental, donde iniciaron una guerra de guerrillas. Estas guerrillas se convirtieron en poco tiempo en un movimiento marxista cuyo objetivo era derrocar al Gobierno y tomar el poder. **Es importante destacar que el conflicto armado guatemalteco no se originó como consecuencia de un conflicto interétnico. Se trata de un conflicto que ocurrió en el marco de la guerra fría.**"* (Resaltado propio). Sobre si existió o no este tipo de delito internacional en aquellos casos sometidos a la justicia nacional, será en el desarrollo de los mismos procesos judiciales dónde se demuestre si se cometió o no, siempre y cuando esté libre de cualquier tipo de injerencia interna o externa.

En cuanto al segundo "amnistía", el Estado de Guatemala concuerda con la Corte Interamericana de Derechos Humanos que al resolver el caso Masacre de el Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, que las amnistías soportadas por la Asamblea Nacional Constituyente de 1985 y la ley de Reconciliación Nacional del 27 de diciembre de 1996 Decreto Número 145-96 del Congreso de la República, deben ser analizadas su compatibilidad a la luz del contexto del enfrentamiento armado interno y del proceso de paz en Guatemala, en contraste con las normas del Pacto de San José, y el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra. *"Según el Derecho Internacional Humanitario aplicable a estas situaciones, se justifica en ocasiones la emisión de leyes de amnistía al cese de las hostilidades en los conflictos armados de carácter no internacional para posibilitar el retorno a la paz."* Ciertamente, será el sistema judicial interno que decidirá, si es aplicable para determinado caso en concreto la eximente o no de responsabilidad penal, entendiendo que la norma internacional citada no es absoluta⁴. De tal suerte como se recordará la Corte de Constitucionalidad resolvió que no es aplicable la amnistía para el ex general José Efraín Ríos Montt, y por lo tanto debía ser investigado y procesado, juicio que está programado para inicios del 2016.

Así mismo el Estado de Guatemala reclama su interés de que se respete su sistema jurídico, político, económico, social, y la forma de organización con fundamento en su Constitución Política, sin injerencias externas o atentatorias contra la personalidad estatal, de sus elementos políticos, económicos o culturales que lo constituyen conforme, a la Carta de la Organización de Estados Americanos, y se trabaje en aras de la integridad territorial, la soberanía, sus reglas democráticas, propias del autogobierno y sin desdibujar el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

³ APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA "CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS" Sobre el Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en su visita oficial a Guatemala del 19 al 21 de septiembre del 2006. Párrafo 9, Página 6. Distr. GENERAL A/HRC/4/41/Add.1 20 de febrero de 2007 ESPAÑOL Original: INGLÉS CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS Cuarto período de sesiones Tema 2 del programa provisional.

⁴ Ob. Cit. Párrafos 285 y 286.

Finalmente el Gobierno manifiesta que el Estado, desarrollará sus máximos esfuerzos para superar los retos que persisten, originados en las manifestaciones de violencia multicausal, discriminación y exclusión, e implementará las medidas indispensables que posibiliten erradicar la pobreza crítica, prevenir y combatir el delito, así como la conflictividad que imposibilitan el pleno desarrollo de sus habitantes, de ahí la utilidad de atender aquellas recomendaciones del informe de país, que se consideren pertinentes y oportunas, en el privilegio de la gobernabilidad democrática y la buena gobernanza, así como el respeto y garantía de los derechos humanos y libertades universales de los y las guatemaltecas, sin discriminación alguna.

Sin otro particular,

Atentamente,


Antonio Arenales Forno
Presidente



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
- PRESIDENCIA -
GUATEMALA, C.A.